

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2401562</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a escritos solicitando información sobre licencia de actividad de bar, e incumplimiento de decretos alcaldía ordenando retirada de terraza.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401562. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Xeresa a los escritos presentados desde 2020 solicitando información sobre la licencia de actividad del establecimiento al que hace referencia; igualmente, manifestaba que el citado establecimiento ha incumplido la orden de retirada de la terraza de fecha 07/01/2021, habiéndose iniciado expediente de recuperación de suelo de dominio público, sin que ésta se haya retirado todavía.

Por ello, el 29/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Xeresa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación de los escritos presentados por la persona promotora, solicitando información sobre la licencia de actividad y terrazas del establecimiento objeto de la queja.
- Actuaciones realizadas para el cumplimiento del Decreto de fecha 07/01/2021, en el que se ordenaba retirar los elementos y mobiliario de la zona delantera no autorizados, así como la retirada de todo el mobiliario, elementos auxiliares y otros enseres, dejando libre tanto el frente de los colindantes, como toda la zona de servidumbre del barranco.
- Información sobre el estado de tramitación del expediente de recuperación de suelo de dominio público incoado el 04/01/2024.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Xeresa no remitió la información requerida, y tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 32.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 03/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Xeresa las siguientes consideraciones:

### **PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Xeresa los siguientes deberes legales:**

- El de dar una respuesta expresa y motivada a los escritos que presenten los ciudadanos.
- El de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Xeresa:**

- Que proceda a dar una respuesta motivada a los escritos presentados por la persona titular, resolviendo todas las cuestiones planteadas por éste.
- Que proceda a dar cumplimiento a la resolución de 07/01/2021, por la que se ordenaba la retirada de mobiliario y enseres de la zona a la que se refiere la queja, reiterada en la resolución de 04/01/2024, por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación.
- Que resuelva en el menor plazo posible el procedimiento de recuperación de suelo de dominio público.
- Que realice liquidación por la ocupación de vía pública realizada durante el período que corresponda, por la realización de la citada actividad, tramitando, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador por la realización de ésta sin la correspondiente licencia.

En la misma fecha registramos informe del Ayuntamiento de Xeresa en el que éste nos informaba de la judicialización del procedimiento (procedimiento ordinario 207/2024 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº10 de Valencia).

Es preciso tener en cuenta que el artículo 32 (Suspensión y continuidad de actuaciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, es tajante al determinar:

1. El síndico o la síndica de Greuges **deberá acordar la suspensión de un procedimiento de queja** si llegara a su conocimiento la admisión a trámite de una demanda o de un recurso judicial, o el ejercicio de cualquier otra acción ante instancias jurisdiccionales en relación con los hechos sobre los que se esté indagando. Para ello, las personas que insten el inicio de un procedimiento de queja ante el síndico o síndica de Greuges deberán comunicarle la existencia de acciones judiciales iniciadas y que se encuentren pendientes de su resolución en relación con los hechos objeto de investigación de la queja formulada.
2. Cualquier decisión que se adopte sobre la suspensión de un procedimiento de queja en curso deberá ser notificada a las partes que originaron las actuaciones.

(La negrita y el subrayado son nuestros)

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Xeresa en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar la información requerida en la resolución de inicio de investigación de fecha 29/04/2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana